



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0060-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 145 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de medidas de sanción en caso de delito de homicidio en grado de tentativa. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 19 de marzo de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de febrero de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Contemplar que para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad, salvo los delitos de homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; aun cometidos en grado de tentativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción

...

...

...

...

...

...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo séptimo del artículo 145; y el inciso g) del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 145. ...

...

...

...

...

...

...



Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad.

...

Artículo 164. Internamiento

...

...

a) a f). ...

g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;

h) a j). ...

Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad, **salvo los delitos contemplados en el artículo 164, párrafo segundo, inciso g), de esta ley.**

...

Artículo 164. Internamiento

...

...

a) a f)...

g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; **aun cometidos en grado de tentativa.**

h) a j) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente AL de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.